

TIENE PRESENTE LO QUE INDICA, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

ROL Nº 025-2013

RES. EXENTA D.J. Nº107-618-2013

Santiago, 29 de agosto de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41, de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo (E) Nº 422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-229-2013 y 107-556-2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 107-229-2013, de 5 de marzo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sociedad Comercial Pontenova Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008 y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2012.

Segundo) Que, con fecha 18 de marzo de 2013, se notificó personalmente la Resolución Exenta D.J. Nº107-229-2013, al representante legal de la empresa.

Tercero) Que, mediante Resolución Exenta D.J. Nº107-556-2013, de 31 de julio de 2013, se tuvo por no presentados descargos por parte del sujeto obligado, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba, de acuerdo a lo señalado en el número 5, del artículo 22 de la Ley Nº 19.913.

Cuarto) Que, con fecha 22 de agosto de 2013 y encontrándose fuera de plazo legal, el sujeto obligado **Sociedad Comercial Pontenova Ltda.** presentó un escrito de descargos, mediante el cual realizó una serie de alegaciones, las que son analizadas en los considerandos siguientes de la presente Resolución Exenta D.J., además de acompañar una serie de documentos.

Quinto) Que, los documentos acompañados por el sujeto obligado a su presentación, corresponden a las declaraciones negativas de operaciones en efectivo, correspondientes a los períodos del primer y segundo semestre de los años 2010, 2011 y 2012, además del primero semestre del año 2013.

Sexto) Que, en su presentación de 22 de agosto de 2013, la empresa reconoce no haber efectuado las declaraciones de ROE, por desconocimiento del Oficial de Cumplimiento y por no haber dado la prioridad necesaria a las comunicaciones enviadas por la UAF. Finalmente indica que se han adoptado las medidas necesarias, en relación tanto al envío de los reportes pendientes así como de estudiar lo referente a la UAF.

Séptimo) Que, no obstante haberse presentado fuera de plazo, las alegaciones del sujeto obligado deben ser consideradas y tenidas presente en este proceso sancionatorio, atendida la trascendencia de las mismas en cuanto a reconocer expresamente haber incurrido en el hecho que fundamenta el cargo formulado en estos autos. De igual manera deberán considerarse los documentos acompañados por la empresa en la presentación en referencia.

Octavo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE

que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento fuera de plazo, al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2012, lo que corrobora lo manifestado por el sujeto obligado en su presentación de 22 de agosto de 2013 y lo señalado en el documento acompañado por éste, referido al período en cuestión.

Noveno) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales.

Décimo) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por el sujeto obligado fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Décimo Primero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por **Sociedad Comercial Pontenova Ltda.**, en su presentación de 22 de agosto de 2013, e **INCORPÓRESE** al presente proceso las declaraciones negativas de operaciones en efectivo, acompañadas por la empresa a su presentación ya referida.

2.- **DECLÁRASE** que **Sociedad Comercial Pontenova Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°107-229-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Noveno de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Sociedad Comercial Pontenova Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los

efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.


ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero




MEC / JPC

